



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 -2021-MPHy

Caraz, 29 ABR. 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; el Informe N° 0228-2021-MPHy/07.12 de fecha 04 de marzo de 2021, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 189-2021-MPHY/07.10 de fecha 05 de marzo de 2021, del Gerente de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0108-MPHY/05.20 de fecha 10 de marzo de 2021, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 207-2021-MPHY/05.10, de fecha 21 de abril del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; proveído de fecha 29 de abril del 2021, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2019-MPHY – Cz/CS (verificado del SEACE); y, consecuentemente con fecha 10 de junio de 2020, se suscribió Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-MPHY-Cz/GM, para la contratación de la ejecución de la obra "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAM PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH" con Código Único de Inversiones N° 332745, entre la Entidad y el CONSORCIO RIO LLULAN integrado por: Empresa Constructora y Mantenimiento de Servicios en General Perez S.R.L. – ECMASERG PEREZ S.R.L, y la Constructora COPER E.I.R.L., con representante común Sr. Perez Perez Jose Henry por el monto de S/3'100,288.36, con un plazo de 120 días calendarios;

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"** (resaltado agregado);

Que, con Carta N° 0174-2020-MPHY/07.12 de fecha 04 de diciembre de 2020, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones presenta a la representante común del CONSORCIO PUTACA Cinthia Huerta Vasquez el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante para su revisión, la cual fue

presentada por el CONSORCIO RIO LLULLAN con Carta N° 32-2020/C.R.LL; en atención a la necesidad presentada de un adicional mediante carta N° 12-2020-CP;

Que, mediante Carta N° 0218-2020-MPHy/07.12, de fecha 29 de diciembre la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones señala que en atención a que el CONSORCIO PUTACA en su condición de Supervisión de Obra hace de conocimiento las observaciones al expediente Administrativo N° 5368-2020 (Expediente de Adicional de Obra N° 01), presentado con fecha 02/12/2020, se comunica y requiere al CONSORCIO RIO LLULLAN realizar la subsanación de observaciones realizadas por la Supervisión, en un plazo de 8 días calendarios;

Que, con Carta N° 006-2021-MPHy/07.12 de fecha 11 de enero de 2021, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones remite a la representante legal del CONSORCIO PUTACA Cinthia Huerta Vasquez el expediente de Adicional de obra N° 01 para su revisión, refiriendo que el CONSORCIO RIO LLULLAN nuevamente con Carta N° 34-2020/C.R.LL, está presentado el expediente de Adicional N° 01 levantando las observaciones que con Carta N° 17-2020/CP su representada observo, dándole un plazo de 48 horas para su revisión y emitir el informe;

Que, según lo precedente, con Carta N° 22-2020/CP de fecha 13 de enero de 2021, la representante común del CONSORCIO PUTACA comunica al representante común del CONSORCIO RIO LLULLAN Sr. José Henry Pérez Pérez, con atención al Residente de Obra Ing. Walter Fernandez Peralta, las observaciones al Adicional y Deductivo;

Que, así también con CARTA N° 33-2020/CP de fecha 20 de febrero de 2021, el representante común del CONSORCIO PUTACA Srta. Cinthia Huerta Vasquez, solicita al proyectista aclaración respecto a las metas de la ejecución de la obra, sobre divergencias en las metas de los planos y en la memoria descriptiva. En tal sentido, mediante CARTA N° 29-2020/WMPFP de fecha 20 de febrero de 2021, el Residente de Obra Ing. Walter Marcos Fernandez Peralta presenta el informe con las diferentes consultas de las diferentes metas en planos y en memoria descriptiva para su aclaración para la culminación de la ejecución del proyecto;

Que, por medio de la Carta N° 010-2020/LPV de fecha 22 de febrero de 2021, el Ing. Leoncio Paucar Vasquez en su calidad de Proyectista de Obra, remite opinión favorable sobre la consulta de ejecución de Adicional de Obra, adjuntado Informe N° 005, en el que de su análisis indica que se ha evidenciado la necesidad de ejecutar las partidas nuevas para cumplir las metas del proyecto con el fin de evitar conflictos sociales por tema de propiedad de terceros, por ende da la opinión favorable a su ejecución con el fin de no afectar propiedad de terceros y evitar conflictos judiciales posteriores entre terceros el contratista y la entidad, se da la opinión favorable con el fin de la mejora del ornamento al modificar los trazos frente al mercado del Rio Llullan, requiriendo estas partidas nuevas a fin de cumplir las metas del proyecto;

Que, así también, se cuenta con la Carta N° 012-2020/LPV de fecha 22 de febrero, emitida por el Ing. Leoncio Paucar Vasquez Proyectista de Obra, adjuntando el Informe N° 007 sobre las aclaraciones a las divergencias en planos de las metas de la ejecución del proyecto de sus antecedentes, señala la Carta N° 006-2020/LPV sobre opinión sobre consulta de incompatibilidades entre planos y metrados del expediente técnico de obra, se presenta un informe con Carta Informe N° 002-2020/LPV, sobre opinión sobre consulta de incompatibilidades entre planos y metrados del expediente técnico de obra, presentada a la entidad con fecha 27/11/2020 expediente 5271. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) *El proyecto abarca en general del puente Cornejo hasta el puente irían como indica la*



memoria de ingeniería, ya que en los planos ha habido errores de dibujo que pudieran interpretarse de diferentes maneras, se aclara que el proyecto se debe ejecutar del puente Cornejo hasta el puente Llullan;

2) Es necesario aclarar que los errores del dibujo en los planos da entender interpretar de diferentes maneras, se aclara que el proyecto se deberá de ejecutar desde el puente Cornejo hasta el puente Llullan;

3) A los cambios de distribución de las cajas de gaviones no hay problema, no afecta de ninguna manera, siempre cuando mantenga el volumen inicial propuesto;

4) El cambio de distribución del gavión colchón en el frente no afecta a la estructura, siempre y cuando se ponga y ejecute antes de las venidas de los ríos si no está puesto podría socavar, es necesario ejecutar paralelamente en el frente del gavión caja amarrando los gaviones colchón al mismo tiempo para protegerlo instantáneamente;

5) Si es necesario el cambio del trazo para una mejora se tiene que replantear a fin de cumplir las metas del proyecto desde el Puente Cornejo hasta el Puente Llullan;

Que, a través del Informe N° 0228-2021-MPHy/07.12 de fecha 04 de marzo de 2021, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de Adicional y Deductivo N° 01 de obra, tomando como referencia el expediente administrativo N° 1265 en el cual el Ing. Leoncio Paucar Vasquez - Proyectista del Expediente Técnico "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", remite a la entidad la opinión sobre la ejecución del Adicional y Deductivo de obra N° 01 pronunciándose que es necesario aprobar dicho presupuesto; así mismo con Carta N° 34-2021/CP la representante común del CONSORCIO PUTACA Srta. Cinthia Huerta Vasquez (Supervisión) hace de conocimiento a la entidad que el CONSORCIO RIO LLULLAN ha levantado las observaciones efectuadas al expediente del Adicional y Deductivo N° 01; además, de considerar el Informe N° 017-2020MPHY/SUPERVISOR/WFCG, del Jefe de Supervisión; concluyendo que es necesario ejecutar el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, básicamente por temas de seguridad para la población, cuando ya se entregue la obra y entre en funcionamiento como un área de recreación y sobre todo como un malecón o alameda, para que la población haga uso de esas áreas construidas; mencionando que mediante Carta N° 34-2020-/CP, de la representante común Srta. Cinthia huerta Vasquez del CONSORCIO PUTACA, e Informe N° 017-2020-MPHY/SUPERVISOR/WFCG del Jefe de Supervisión Ing. Wilder F. Caceres Guillermo del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, informan a la entidad la necesidad de realizar trabajos de ejecución de partidas nuevas para cumplir con las metas del proyecto, del mismo modo se tiene la opinión del Ing. Leoncio Paucar Vasquez (Proyectista), donde indica que será necesario realizar dichas partidas que se estén presentado en el Adicional y Deductivo de Obra N° 01;

Precisando la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones que del expediente técnico aprobado por parte de la entidad, en el proceso constructivo, el contratista por intermedio del Residente de obra y del mismo modo la Supervisión advierte que se tiene deficiencias en el expediente técnico, dado que hay partidas que no se han considerado y se tendrá que ejecutar por necesidad (muros de contención, barandas de seguridad), y de esta manera complementar y sobre todo dar seguridad a los beneficiarios, cuando se entregue la obra a la población, en ese sentido es que se solicitó que elaboro el expediente, informando del mismo modo que será necesario la ejecución de esas partidas nuevas no consideradas en el expediente de obra que se aprobó. A su vez indica que, se ha afectado la ruta crítica de los programado inicialmente y por lo tanto, la Supervisión tendrá que solicitar al contratista la nueva reprogramación de obra; indicando que el Adicional de Obra N° 01 que se está presentando es por el monto de S/151,551.00 y el Deductivo de Obra N° 01 es de S/51,070.75; siendo el porcentaje de incidencia en este adicional y deductivo vinculante del 3.24%; por lo que es necesario ejecutar dichas partidas nuevas, como también se va a deducir partidas de las cuales fueron presupuestadas en el expediente técnico de ejecución de obra, recomendado proseguir el trámite;



Que, con Informe N° 189-2021-MPHY/07.10 de fecha 05 de marzo de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano, presenta al Gerente Municipal la conformidad a la ejecución de la prestación de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, para la obra: "INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", CÓDIGO SNIP 332745, por el monto de S/100,480.25 (Cien mil cuatrocientos ochenta con 25/100 Soles Inc. IGV); trayendo a colación la **anotación en el cuaderno de obra** con Asientos N° 105 de fecha 23 de Noviembre de 200 y N° 106 de fecha de 24 de Noviembre de 2020, *el Residente de obra describe la necesidad de realizar trabajos ADICIONALES para un mejor complemento y desarrollo de la obra; asimismo con Asiento N° 107 de fecha 24 de Noviembre de 2020 del Supervisor de obra, informa que será necesario realizar el expediente del Adicional de obra y remitirlo a la entidad.* Luego del sustento técnico esgrimido en dicho documento, llega a las siguientes conclusiones: 1) Del análisis efectuado, concluimos que será necesario de ejecutar el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, por temas de seguridad para la población debido al riesgo generado y la necesidad de mejorar la estabilidad de los taludes y proteger a los transeúntes por el camino rústicos y áreas de recreación, a causa de los desniveles del terreno existente, siendo necesario la ejecución de esas partidas nuevas no consideradas en el expediente de obra que se aprobó. Precizando, que se ha afectado la ruta crítica de lo programado inicialmente y por lo tanto, la supervisión tendrá que solicitar al contratista la nueva programación de obra; 2) Los documentos presentados por el Ing. Leoncio Paucar Vásquez Con Registro CIP N° 83107 – Proyectista de Obra, donde la entidad le solicita de opinión sobre el petitorio del Consorcio Río Llullan, con respecto al Adicional de obra N° 01, el mencionado profesional concluye que será necesario realizar dichas partidas que se está presentando en el Adicional y Deductivo de obra N°01 para cumplir con todas las metas del Expediente Técnico de Obra; 3) El Ingeniero Supervisor de Obra en su informe técnico, emite la procedencia sobre el Levantamiento de Observaciones y conformidad sobre el expediente técnico adicional y deductivo N° 01 de obra presentado por el Contratista; 4) El Adicional N° 01 es de S/ 151,551.00 (Ciento cincuenta un mil quinientos cincuenta uno con 00/100 soles), que representa el 4.89% del costo del Proyecto, el Deductivo de Obra N° 01 es de S/ 51,070.75 (Cincuenta un mil setenta con 75/100 soles) que representa el 1.65% del costo del Proyecto, con el Costo total de Adicional-Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 100,480.25 (Cien mil cuatrocientos ochenta con 25/100 Soles Inc. IGV) el porcentaje de incidencia en este adicional y deductivo vinculante es del 3.24%; presentado por el Contratista; solo es procedente cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo; según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; 5) El Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPH-Cz emite su OPINION FAVORABLE sobre la PROCEDENCIA DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL y DEDUCTIVO N° 01 DE OBRA, de acuerdo a los antecedentes y el análisis precedente; en aplicación del Artículo 34º Modificaciones al contrato y Artículo 205º Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente;

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "**La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**". sobre este



punto de la revisión se advierte, que el contratista cumplió con presentar la copia de la anotación del Cuaderno de Obra, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, la cual ha sido considerada en el informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Informe N° 0108-MPHy/05.20 de fecha 10 de marzo de 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional – Deductivo N° 01; solicitando con proveído inserto en el reverso de dicho documento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la actualización el formato 8 parte “C” para la certificación presupuestal; ante ello con Informe N° 227-2021-MPHy/07.10 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal del Adicional de Obra y Deductivo N° 01 por encontrarse registrado en el formato N° 08 A Sección C; en este sentido, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000336, de fecha 15/03/2021, para el Adicional de obra N° 01 por el monto de S/100,480.25; por lo que, a través de proveído inserto en el reverso del documento precedente, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza observación al expediente de Adicional y Deductivo presentado;

Que, mediante Informe N° 0390-2021-MPHy/07.12 de fecha 16 de abril de 2021; la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, indica referente del expediente técnico aprobado por parte de la entidad, en el proceso constructivo, el contratista por intermedio del Residente de obra y del mismo modo la Supervisión advierte que se tiene deficiencias en el expediente técnico, dado que hay partidas que no se han considerado y se tendrá que ejecutar por necesidad (muros de contención, barandas de seguridad), y de esta manera complementar y sobre todo dar seguridad a los beneficiarios, cuando se entregue la obra a la población, en ese sentido es que se solicitó que elaboro el expediente, informando del mismo modo que será necesario la ejecución de esas partidas nuevas no consideradas en el expediente de obra que se aprobó; en tal sentido, concluye que del análisis efectuado, será necesario ejecutar el Adicional y Reducción de meta de obra N° 01, básicamente por temas de seguridad par al población, cuando ya se entregue la obra y entre en funcionamiento como un área de recreación y sobre todo como un malecón o alameda, para que la población haga uso de esas áreas construidas; además precisa que da opinión favorable para el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/151,551.00 que corresponde a un porcentaje de incidencia de 4.89%, teniendo una reducción de meta de obra N° 01 por el monto de S/51,070.75 que corresponde a un porcentaje de incidencia de 1.65%, por lo que el Adicional y Reducción de meta de obra N° 01 será por el monto de S/100,480.25 con porcentaje de incidencia de 3.24%. siendo necesario ejecutar dichas partidas nuevas, como también se va a deducir partidas las cuales fueron presupuestadas en el expediente técnico de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 310-2021-MPHy/07.10 de fecha 19 de abril de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa que habiendo revisado el Informe N° 390-2021-MPHy/07.12 emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones, presenta la aclaración correspondiente de la procedencia de la aprobación de Adicional y Reducción de Meta N° 01 de obra, de acuerdo al análisis técnico esgrimido en el mencionado informe, llega a la conclusión que del análisis efectuado, concluye que será necesario de ejecutar el **Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01**, por temas de seguridad para la población debido al riesgo generado y la necesidad de mejorar la estabilidad de los taludes y proteger a los transeúntes por el camino rústicos y áreas de recreación, a causa de los desniveles del terreno existente, siendo necesario la ejecución de esas partidas nuevas no consideradas en el expediente de obra que se aprobó. Precizando, que se ha afectado la ruta crítica de lo programado inicialmente y por lo tanto, la supervisión tendrá que solicitar al contratista la nueva programación de obra; contando con la opinión del proyectista Ing. Leoncio Paucar Vasquez indicando que será necesario realizar dichas partidas que se está presentando en el Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01 para cumplir con todas las metas



del expediente técnico de obra; además precisa que el Adicional de Obra N° 01 es de S/151,551.00 que representa el 4.89% del costo del proyecto, asimismo tiene una Reducción de Meta de Obra N° 01 de S/51,070.75 que representa el 1.65% del costo del proyecto; con ello el Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01 es por el monto de S/100,480.25 siendo el porcentaje de 3.24%. Considerando necesario ejecutar dichas partidas nuevas, como también se va a deducir partidas las cuales fueron presupuestada en el expediente técnico de ejecución de obra. Por lo que, da conformidad a la procedencia de la ejecución de la prestación **Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01;**



Que, de los antecedentes, se advierte que el CONSORCIO RIO LLULLAN con Carta N° 32-2020/C.R.LL presenta el Adicional de Obra y Deductivo N° 01, también se tiene que el CONSORCIO PUTACA Supervisor de Obra señala que es necesario ejecutar el Adicional y Deductivo de Obra N° 01; y, si bien la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural dan la conformidad al Adicional y Deductivo de Obra N° 01; posteriormente tanto la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aclaran sobre la procedencia de la aprobación de Adicional por el importe de S/151,551.00 y Reducción de Meta N° 01 de obra, por el importe de S/100,480.25;



Que, según lo señalado precedentemente, es importante indicar que los términos de "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así pues, la "**reducción de obra**" es la ejecución de menores prestaciones de obra que, habiendo sido considerada en el contrato original, con posterioridad se determina que su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad de este; en tanto que el "**deductivo de obra**" es la valorización económica de aquellas menores prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente;



Que si bien en los antecedentes algunos documentos hacen mención a la aprobación del "Adicional y Deductivo de Obra N° 01", se advierte que no existe ninguna prestación a deducir del adicional que pudiere estar vinculado; motivo por el cual deberá entenderse que dichos documentos hacen referencia también a la aprobación de la Reducción de Meta Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020-MPHY-Cz/GM, tal como lo indica el Informe N° 310-2021-MPHY/07.10 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;



Que, en ese sentido, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: 1) *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;* 2) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;* 3) *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios.(...)"* (Subrayado y resaltado agregado);



Que, asimismo se verifica que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000499, de fecha 20/04/2021, para el Adicional de obra N° 01 por el monto de S/151,551.00;

Que, en concordancia con la norma antes citada el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, según lo informado por la Unidad de Obras y Liquidaciones, la generación del presente Expediente **Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01**, ha sido elaborado por las causales de **deficiencias en el expediente técnico**, así como las deficiencias y omisiones descritas, se deberá remitir copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para **deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista**, así como la dependencia encargada de la Evaluación del Expediente Técnico y los que resulten responsables, funcionarios y/o servidores encargados de tramitar el Expediente de **Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01**;

Que, una vez aprobado el presente **Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01**, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, por la ejecución, así también siendo que el **Presupuesto Adicional de Obra N° 01**, al ser superior a la **Reducción de Meta de la Obra N° 01**; requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento;

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la opinión 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: "*La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada ley, ordenar su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación*";

Que, toda vez que el presente procedimiento es un acto netamente técnico; y de **conformidad con las opiniones técnicas favorables** respecto a su elaboración, esto es, a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra (CONSORCIO PUTACA), como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de la ejecución, así como la Unidad de Obras y Liquidaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad a las que hace referencia en los párrafos precedentes, y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000499, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de obra y Reducción de Meta de la obra N° 01 del proyecto "**INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON**



FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"; esto, en razón a que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo ha señalado por el Residente de obra y Supervisor de Obra, contando además con la anotación en el cuaderno de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 207-2021-MPHy/05.10, de fecha 21 de abril del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Decreto Supremo N° 082-2019 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualizado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; es de opinión que, En mérito a la verificación y evaluación eminentemente técnico, por el Supervisor de Obra, responsabilidad exclusiva de la Unidad de Obra y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y contando con certificación presupuestal; se concluye: **1) Se APRUEBE**, la prestación **Adicional de obra N° 01**, de la obra: **"INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, contenida en el expediente de Adicional y Reducción de Meta de la Obra N° 01, con un presupuesto de S/ 151,551.00 (Ciento Cincuenta Un Mil Quinientos Cincuenta Uno con 00/100 soles), que representa el 4.89% del costo del Proyecto; conforme a los fundamentos expuestos; **2) Se APRUEBE**, la Reducción de Meta de la Obra N° 01 de la obra: **"INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, contenida en el expediente de Adicional y Reducción de Meta de la Obra N° 01, con un presupuesto de S/ 51,070.75 (Cincuenta Un Mil Setenta con 75/100 soles) que representa el 1.65%; conforme a los fundamentos expuestos; **3) Se APRUEBE**, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01 de la obra: **"INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, con un presupuesto de S/100,480.25 (Cien Mil Cuatrocientos Ochenta con 25/100 Soles), incluido el IGV, determinándose un porcentaje de **incidencia de 3.24%**, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable. conforme a los fundamentos expuestos; **4) DISPONER** que el Contratista **CONSORCIO RIO LLULLAN**, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225; **5) REMITIR**, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el contratista y los que resulten responsables, en atención al Informe Técnico de Sustento del Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01; el cual proviene de causas no previsible en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, originando obras complementarias respecto al expediente contratado; **6) De emitir el acto correspondiente, notifíquese** con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley;

Que, mediante proveído de fecha 29 de abril del 2021, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional de obra N° 01, de la obra: **"INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, contenida en el expediente de Adicional y Reducción de Meta de la Obra N° 01, con un presupuesto de S/ 151,551.00 (Ciento Cincuenta Un Mil Quinientos Cincuenta Uno con 00/100 soles), que representa el 4.89% del costo del Proyecto; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Reducción de Meta de la Obra N° 01 de la obra: **"INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, contenida en el expediente de Adicional y Reducción de Meta de la Obra N° 01, con un presupuesto de S/ 51,070.75 (Cincuenta Un Mil Setenta con 75/100 soles) que representa el 1.65%; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01 de la obra: **"INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO LLULLAN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES CON FINES DE PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRODUCTIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"**, con un presupuesto de S/100,480.25 (Cien Mil Cuatrocientos Ochenta con 25/100 Soles), incluido el IGV, determinándose un porcentaje de incidencia de 3.24%, con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable. conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Contratista **CONSORCIO RIO LLULLAN**, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el contratista y los que resulten responsables, en atención al Informe Técnico de Sustento del Adicional y Reducción de Meta de Obra N° 01; el cual proviene de causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, originando obras complementarias respecto al expediente contratado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución, a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE